

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO

INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y de conformidad a los artículos 2, 3, 4, 9 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 120, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 06 de Agosto del 2016, el Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 33 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobó la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima (en adelante Ley de Planeación).

Que la Ley de Planeación tiene entre sus objetivos principales establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y sus municipios, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en la formulación, instrumentación, ejecución, control, evaluación y actualización de los planes y programas a que hace referencia la Ley.

Con relación a los objetivos citados, el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima de conformidad con la Ley, se integra por el Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima (en adelante Comité de Planeación), órgano de coordinación entre gobierno y sociedad que tiene como propósito llevar a cabo la consulta y concertación materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal.

Por su parte, el artículo quinto transitorio determinó la expedición del Reglamento Interior para regular en lo que corresponda la organización y funcionamiento del citado Comité de Planeación y del Consejo de Participación Social del Estado de Colima, con apego a las bases previstas por la Ley de Planeación.

Que el actual Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, fue publicado el 30 de mayo de 1981 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y a la fecha no ha sufrido reforma alguna ni actualización.

Por tal motivo, y de conformidad a las disposiciones y lineamientos de la nueva Ley de Planeación es necesaria la formulación de un reglamento que regule los mecanismos para una eficaz coordinación entre el sector público, social y privado que permita la planeación para el desarrollo del Estado.

Que la participación del Comité Estatal en la Política Económica, Social y Cultural es fundamental para impulsar el crecimiento económico de nuestro Estado, siendo indispensable por tanto, contar con un instrumento jurídico actualizado y moderno que responda a la nueva estructura del Comité Estatal y a las necesidades actuales que la realidad nos presenta.

Por lo expuesto, y en un trabajo conjunto entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se formuló el presente Reglamento Interior del Comité de Planeación, cuyo objeto es el de normar su organización y funcionamiento; determinar las facultades y obligaciones de sus integrantes; así como la competencia de sus órganos operativos, con la finalidad de garantizar la debida aplicación de la Ley de Planeación.

Por lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1. Objeto y definiciones

1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en adelante Comité Estatal, y determinar las facultades y obligaciones de sus integrantes, así como la competencia de sus órganos operativos.

Artículo 2. Atribuciones del Comité Estatal

1. El Comité Estatal, tendrá las atribuciones que se señalan en el Artículo 27 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Estructura orgánica

1. El Comité Estatal, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos operativos:
 - I. Asamblea Plenaria;
 - II. Comisión Permanente;
 - III. Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales; y
 - IV. Grupos de Trabajo.

Artículo 4. Integración del Comité Estatal

1. El Comité Estatal, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, estará integrado por:
 - I. El Gobernador, que tendrá el carácter de Presidente;
 - II. El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien tendrá el carácter de Coordinador General;
 - III. El Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador;
 - IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que designe el Gobernador;
 - V. Los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal;
 - VI. Un representante designado por el Poder Judicial del Estado;
 - VII. Un representante designado por los órganos estatales autónomos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
 - VIII. Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales, o los representantes designados por ellos;
 - IX. Los presidentes municipales de la Entidad; y

- X. Los representantes de la sociedad civil organizada que formen parte del Consejo de Participación Social del Estado de Colima, en adelante Consejo de Participación Estatal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 5. Integración de la Asamblea Plenaria

- 1. La Asamblea Plenaria estará integrada por:
 - I. Un Presidente, que será el Gobernador;
 - II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;
 - III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;
 - IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que designe el Gobernador;
 - V. Un representante designado por los órganos autónomos estatales y los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal;
 - VI. La sociedad civil organizada a través del Consejo de Participación Estatal;
 - VII. Los Presidentes Municipales de la entidad;
 - VIII. El Presidente del Congreso del Estado o un representante designado por él;
 - IX. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o un representante designado por él; y
 - X. Los Senadores y Diputados Federales por el Estado o los representantes designados por ellos.
- 2. A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización para opinar y proponer medidas; así como participar en acciones para fomentar el desarrollo económico, social y cultural del Estado, en el seno de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales del Comité Estatal.

Artículo 6. Atribuciones de la Asamblea Plenaria

- 1. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Analizar y aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del Comité Estatal para el año siguiente;
 - II. Analizar y aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el Informe Anual de Actividades del Comité Estatal del año anterior;
 - III. Analizar y aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité Estatal;
 - IV. Sugerir, a quien corresponda, medidas que contribuyan al mejoramiento del Comité Estatal; y
 - V. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.

Artículo 7. Sesiones de la Asamblea Plenaria

1. La Asamblea Plenaria sesionará conforme a los siguientes términos:
 - I. La Asamblea Plenaria celebrará sesiones ordinarias con carácter informativo, cuando así lo juzgue conveniente en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria correspondiente y éstas no podrán ser menos de dos veces al año. Asimismo, el Presidente, a través del Secretario Técnico, podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten cuantas veces sea necesario;
 - II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, o sus suplentes.
 - III. El Presidente presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, y en su ausencia, el Coordinador General o un suplente que para el efecto sea designado por el Presidente;
 - IV. Cuando un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de ésta, deberá asistir su suplente con funciones de propietario;
 - V. El Secretario Técnico del Comité Estatal se encargará de verificar que exista el quórum legal de la Asamblea Plenaria, la que será válida con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la integran o su representante con funciones de propietario y lo comunicará al Presidente de la misma;
 - VI. La convocatoria y el orden del día que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidos a sus integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico del Comité Estatal;
 - VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias por escrito 48 horas antes, con respecto a la convocatoria y el orden del día para las sesiones de la misma, a través del Secretario Técnico del Comité Estatal;
 - VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, la convocatoria y el orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones respectivas. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico; y
 - IX. El Coordinador General del Comité Estatal proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 8. Atribuciones del Presidente

1. El Presidente del Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Representar al Comité Estatal ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
 - II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
 - III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
 - IV. Aprobar el establecimiento de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
 - V. Promover la operatividad de los Comités de Planeación Democrática para el Desarrollo de los Municipios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, procurando que éstas sean congruentes con las del Comité Estatal; y
 - VI. Estimular la participación de los sectores social y privado en las actividades de formulación, instrumentación, ejecución, control, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en adelante Plan Estatal y los programas que de él se deriven, a través de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 9. Atribuciones del Coordinador General

1. El Coordinador General del Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Representar al Comité Estatal en todos los actos en que el Presidente lo designe;
 - II. Coordinar las actividades del Comité Estatal;
 - III. Dirigir y coordinar las actividades para la formulación, instrumentación, ejecución, control, evaluación y actualización del Plan Estatal; así como de los programas y de los proyectos que deriven del mismo de las dependencias estatales;
 - IV. Diseñar y aplicar los mecanismos de prevención, vigilancia, control y medidas correctivas necesarias para el desarrollo de los programas y proyectos descritos en la fracción anterior;
 - V. Formular el orden del día para las reuniones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
 - VI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas, agendas y programas de trabajo, los órdenes del día y la documentación que se debe conocer en las sesiones correspondientes;
 - VII. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Comité Estatal, que debe ser puesto a consideración de la Comisión Permanente;
 - VIII. Coordinar la formulación del Informe Anual de Actividades del Comité Estatal, que debe ser puesto a la consideración de la Comisión Permanente;
 - IX. Formular y proponer, en coordinación con el Secretario Técnico, la integración de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, así como de los grupos de trabajo al Presidente del Comité Estatal;
 - X. Formular y proponer, en coordinación con el Secretario Técnico, las actualizaciones que deben realizarse al Reglamento Interior del Comité Estatal al Presidente del Comité Estatal;
 - XI. Sugerir los programas y acciones a concertar entre los tres órdenes de gobierno y el sector social al Presidente del Comité Estatal;
 - XII. Coordinar la ejecución de los trabajos especiales que le encomiende el Presidente del Comité Estatal y la Comisión Permanente;
 - XIII. Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente, las modificaciones respecto a la integración original del Comité Estatal;
 - XIV. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité Estatal;
 - XV. Instrumentar la metodología y los programas de capacitación en materia de planeación;
 - XVI. Coordinar y orientar el proceso anual de programación-presupuestación;
 - XVII. Evaluar anualmente el funcionamiento del Comité Estatal y del Consejo Participación Estatal; y
 - XVIII. Proveer los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10. Atribuciones del Secretario Técnico

1. El Secretario Técnico del Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité Estatal;
 - II. Proponer acciones tendientes al mejor funcionamiento del Comité Estatal;
 - III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden el Presidente, el Coordinador General y la Comisión Permanente;
 - IV. Colaborar con el Coordinador General en la integración de los grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
 - V. Colaborar con el Coordinador General en la formulación del Reglamento Interior del Comité Estatal y proponerlo al Presidente;
 - VI. Colaborar en la formulación del Informe Anual de Actividades del Comité Estatal, que debe ser puesto a la consideración de la Comisión Permanente;
 - VII. Convocar y organizar las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente del Comité Estatal;
 - VIII. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones;
 - IX. Llevar el control de las actas y verificar el cumplimiento de los acuerdos correspondientes;
 - X. Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
 - XI. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
 - XII. Verificar el Quórum Legal en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
 - XIII. Distribuir entre los integrantes de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente la convocatoria y el orden del día que corresponda a cada sesión en tiempo y forma establecidos; y
 - XIV. Concentrar las sugerencias presentadas por escrito respecto a la convocatoria y el orden del día por los integrantes de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11. Integración de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:
 - I. Por el Presidente del Comité Estatal;
 - II. Por el Coordinador General del Comité Estatal;
 - III. Por el Secretario Técnico del Comité Estatal;
 - IV. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales del Comité Estatal; y
 - V. Los Asesores Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales del sector de la Administración Pública Federal y del Comité Estatal.

2. Cuando se considere necesaria la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del Sector Público y/o de representantes de las organizaciones de los sectores Social y Privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité Estatal, a solicitud del Presidente, el Secretario Técnico formulará las invitaciones correspondientes.
3. A cada miembro de la Comisión Permanente le corresponde intervenir en calidad de representante de su respectiva dependencia y entidad para opinar, proponer medidas y participar en acciones para fomentar el desarrollo económico, social y cultural del Estado;

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:
 - I. Realizar los trabajos que el Presidente le encomiende;
 - II. Formular dentro de los dos últimos meses del año el Programa de Trabajo del Comité Estatal para el año siguiente;
 - III. Formular dentro de los dos primeros meses del año, el Informe de Actividades del Comité Estatal del año anterior;
 - IV. Poner a consideración del Presidente las medidas o acciones que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité Estatal;
 - V. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal;
 - VI. Establecer Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
 - VII. Coordinar la operación de los Subcomités y grupos de trabajo constituidos por la propia Comisión; y
 - VIII. Garantizar la operación tanto de la Asamblea Plenaria como de la propia Comisión.

Artículo 13. Sesiones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente sesionará en los siguientes términos:
 - I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias cuando así lo juzgue conveniente, las que no podrán ser menos de dos veces al año, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente;
 - II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico, los Coordinadores y Asesores Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales del Comité Estatal, y la sociedad civil, a través del Consejo de Participación Estatal;
 - III. El Secretario Técnico se encargará de verificar que exista el quórum legal en las sesiones de la Comisión Permanente, la que será válida con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la integran o su representante, con funciones de propietario, y lo comunicará al Presidente;
 - IV. El Presidente presidirá las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, y en ausencia, el Coordinador General del mismo o un suplente que para el efecto sea designado por el Presidente;
 - V. Cuando un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
 - VI. La convocatoria y el orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico del Comité Estatal;

- VII. Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias por escrito 48 horas antes, con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, a través del Secretario Técnico del Comité Estatal;
- VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la convocatoria, el orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones respectivas. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico; y
- IX. El Coordinador General del Comité Estatal, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES

Artículo 14. Clasificación de los Subcomités

- 1. Los subcomités actuarán como órganos del Comité Estatal y se clasificarán en:
 - I. Sectoriales;
 - II. Especiales; y
 - III. Regionales.

Artículo 15. Subcomités Sectoriales

- 1. El Comité Estatal contará con los siguientes Subcomités Sectoriales:
 - I. Subcomité Sectorial de Finanzas;
 - II. Subcomité Sectorial de Administración y Gestión Pública;
 - III. Subcomité Sectorial de Salud;
 - IV. Subcomité Sectorial de Educación;
 - V. Subcomité Sectorial de Desarrollo Rural;
 - VI. Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - VII. Subcomité Sectorial de Fomento Económico;
 - VIII. Subcomité Sectorial de Turismo;
 - IX. Subcomité Sectorial de Desarrollo Social;
 - X. Subcomité Sectorial de Cultura;
 - XI. Subcomité Sectorial de Seguridad Pública;
 - XII. Subcomité Sectorial de Movilidad; y
 - XIII. Subcomité Sectorial de Trabajo y Previsión Social.
- 2. Los Subcomités Sectoriales podrán ser modificados previo acuerdo del Comité Estatal, de conformidad con los cambios experimentados por la entidad en materia económica, política, social o cultural.

Artículo 16. Subcomités Especiales

1. El Comité Estatal contará con Subcomités Especiales que actuarán como órganos del mismo y éstos podrán ser de carácter temporal. Serán creados por la Comisión Permanente conforme a las exigencias específicas del proceso socioeconómico de la Entidad.

Artículo 17. Integración de los Subcomités Sectoriales y Especiales

1. Los Subcomités Sectoriales y Especiales estarán integrados de la siguiente forma:
 - I. Un Coordinador, que será el Titular de la dependencia cabeza de Sector del Gobierno del Estado;
 - II. Uno o más Asesores Técnicos, que serán los titulares de las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, que se relacionen directamente con el Subcomité, y de ser necesario también podrán fungir como asesores uno o más funcionarios del Gobierno del Estado;
 - III. Secretario de Actas que será designado por el Coordinador, quien estará encargado de levantar las actas respectivas, mismas que contendrán las listas de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso las enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Subcomité Sectorial o Especial respectivo. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité y el Asesor Técnico;
 - IV. Los Funcionarios Estatales y Federales titulares de las dependencias y organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito del Subcomité respectivo; y
 - V. Los Representantes de la sociedad civil organizada a través del Consejo de Participación Estatal y cuyas acciones se relacionen directamente dentro del sector.

Artículo 18. Subcomités Regionales

1. Los Subcomités Regionales se establecerán de conformidad a la Regionalización adoptada por el Gobierno del Estado, para efectos del Proceso de Planeación Regional en los siguientes términos:
 - I. Subcomité Regional Polo de Desarrollo I: cuyas características son la Economía del Conocimiento y Servicios, compuesto por los municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez;
 - II. Subcomité Regional Polo de Desarrollo II: con características Agropecuarias, compuesto por los municipios de Armería, Tecomán e Ixtlahuacán; y
 - III. Subcomité Regional Polo de Desarrollo III: con potencialidades de Logística Portuaria y Turismo, compuesto por los municipios de Manzanillo y Minatitlán.
2. Los Subcomités Regionales actuarán como órganos del Comité Estatal y estos serán de carácter permanente.

Artículo 19. Integración de los Subcomités Regionales

1. Los Subcomités Regionales estarán integrados por:
 - I. Un Coordinador, que será designado por el Presidente del Comité Estatal;
 - II. Un Asesor Técnico, que será designado por el Presidente del Comité Estatal quien asistirá al Coordinador en la definición y seguimiento de programas y proyectos de alcance regional;
 - III. Un Secretario de Actas que será designado por el Coordinador del Subcomité, quien estará encargado de levantar las actas respectivas, mismas que contendrán las listas de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso las enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Subcomité Regional respectivo. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité y, el Asesor Técnico;
 - IV. Los Presidentes Municipales que conforman la región correspondiente y que fungirán como vocales con derecho a voz y voto;

- V. Los Funcionarios Estatales y Federales titulares de las dependencias y organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité; y
- VI. Los Representantes de la sociedad civil organizada a través del Consejo de Participación Estatal de los municipios que integran las regiones.

Artículo 20. Atribuciones de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales

- 1. Los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Preparar y convocar por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo a reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como elaborar el orden del día que será puesto a consideración del Subcomité;
 - II. Poner a consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité Estatal;
 - III. Realizar los trabajos que le encomiende la Comisión Permanente y elaborar los Programas Sectoriales, Especiales y Regionales para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité Estatal;
 - IV. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;
 - V. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;
 - VI. Constituir grupos de trabajo dentro del Subcomité respectivo, para la realización de tareas específicas o analizar problemáticas muy particulares relacionadas con el sector o región y que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho Subcomité; y
 - VII. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejoramiento del Comité Estatal.

Artículo 21. Atribuciones de los Coordinadores de Subcomités

- 1. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar las actividades del Subcomité respectivo;
 - II. Nombrar al Secretario de Actas;
 - III. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité Estatal determine la Comisión Permanente;
 - IV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité respectivo;
 - V. Formular el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité respectivo y someterlo a consideración de éste;
 - VI. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;
 - VII. Coordinar la elaboración del Informe Anual del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente; y
 - VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité respectivo y cuidar que circulen oportunamente entre los miembros del mismo las actas, agendas y programas de trabajo.

Artículo 22. Atribuciones de los Asesores Técnicos de los Subcomités

1. Los Asesores Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité respectivo;
 - II. Cumplir con las comisiones y los trabajos que le encomiende el Subcomité respectivo;
 - III. Proponer medidas tendientes al mejoramiento del Subcomité respectivo; y
 - IV. Pasar lista de asistencia a los miembros del Subcomité respectivo.

Artículo 23. Atribuciones de los Secretarios de Actas de los Subcomités

1. Los Secretarios de Actas de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité respectivo, recabar las firmas del Coordinador y del Asesor Técnico del Subcomité debiendo consignarlas, además de anexar las listas de asistencia; y
 - II. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité respectivo.

Artículo 24. Sesiones de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales

1. Los Subcomités sesionarán en los siguientes términos:
 - I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias cuando menos cada 4 meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes;
 - II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes asesores técnicos, secretarios de actas y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como la sociedad civil convocada por el Consejo de Participación Estatal y Municipales, que formen parte de ellos;
 - III. Los Secretarios Técnicos de los Subcomités se encargarán de verificar el quórum legal en las sesiones de éstos, las que serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, que la integran o su representante, con funciones de propietario, y lo comunicará al Coordinador respectivo;
 - IV. El Coordinador del Subcomité presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, y en ausencia, serán presididas por un suplente con funciones de propietario que al efecto designe;
 - V. Cuando un miembro propietario del Subcomité no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de éste, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
 - VI. La convocatoria y el orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo;
 - VII. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias por escrito 48 horas antes, con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos, a través de los respectivos Coordinadores de los Subcomités; y
 - VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, la convocatoria, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones respectivas. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité y el Asesor Técnico.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 25. Creación de los grupos de trabajo

1. Los Grupos de Trabajo, serán creados por la Comisión Permanente, quienes definirán sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración.

Artículo 26. Actividades del grupo de trabajo

1. Los grupos de trabajo que se creen dentro de los Subcomités, realizarán las actividades que en cumplimiento de los objetivos del mismo les sean encomendados. Asimismo, podrán proponer medidas encaminadas a perfeccionar el funcionamiento de los Subcomités.

**CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE COLIMA**

Artículo 27. Integración del Consejo de Participación Social

1. El Consejo de Participación Estatal es un órgano de participación, vinculación y consulta integrado por las organizaciones de los sectores social y privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tienen como propósito fungir como espacio de dialogo y garantizar la opinión de la sociedad civil organizada en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal.

Artículo 28. Atribuciones del Consejo de Participación Social

1. El Consejo de Participación Estatal cuenta con las atribuciones que la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima le confiere; así como las que su Reglamento Interior determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, publicado el 30 de Mayo de 1981 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se contrapongan con lo establecido en el presente Reglamento Interior.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Colima, a los 05 días del mes de enero de 2017.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Rúbrica.**

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.**

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Rúbrica.